



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán Santander, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Trámite: Declaración de Pertenencia

Radicado: 2019-00051-00

Demandante: Socorro Lozano de Aciniegas

Demandados: María Marlen Arciniegas - Norberto Rizzo Arce - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Atendiendo lo informado por la jurista **MARLENE MORA ORDUZ**, quien, según certificación expedida por el galeno **TEMIS HERNÁNDEZ RANGEL**, es una “*paciente de 61 años que padece diabetes tipo II, hipertensión arterial y vértigo, enfermedades que me obligan a estar en reposo permanente*”; se procederá a su relevo en el cargo de apoderada por pobre del extremo demandante, dado que, con la documentación aportada se evidencia que se encuentra en juego el derecho fundamental a la salud de la abogada en comento.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de la accionante de reconocerla con su nuevo nombre, esto es, **SOCORRO LOZANO PARRA**, debe decirse que hasta tanto no arrime al trámite su cédula de ciudadanía, no se tendrá en cuenta su pedimento, toda vez que la contraseña de la cédula no es documento válido de identificación, pues “*no cumple las funciones atribuidas constitucionalmente a la cédula de ciudadanía*”¹.

Por último, ejecutoriada esta providencia, se entrará a resolver sobre el nombramiento de Curador *ad litem* para el demandado **NORBERTO RIZZO ARCE**.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL de GALÁN SANTANDER**;

¹ Sentencia T-069 de 2012.

Trámite: Declaración de Pertenencia

Radicado: 2019-00051-00

Demandante: Socorro Lozano de Aciniegas

Demandados: María Marlen Arciniegas - Norberto Rizzo Arce - Personas indeterminadas



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

2. RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada **MARLENE MORA ORDUZ** del cargo de apoderada por pobre de **SOCORRO LOZANO de ARCINIEGAS**; por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de **SOCORRO LOZANO de ARCINIEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.134.135 expedida en Galán Santander, para que la represente al interior de este diligenciamiento; al profesional del derecho **JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA** quien ejerce habitualmente la profesión ante esta Agencia Judicial.

Adviértasele que deberá obrar conforme lo indica el inciso 3° de la regla 154 del Estatuto Toral de los Ritos².

TERCERO: NOTIFICAR la designación al abogado **JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA** siguiendo el derrotero señalado en el inciso 3° del artículo 154 de la Codificación Fundamental Procesal.

CUARTO: ADVERTIR que hasta tanto no allegue la cédula de ciudadanía, no se accederá a la petición de la demandante.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, vuelva al Despacho con el fin de resolver sobre el nombramiento de Curador *ad litem* para el convocado **NORBERTO RIZZO ARCE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

² "El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."